Doctor Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO
Telefax 2762-597

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
"CONCLISAN CÍA. LTDA."

ENTRE : MANUEL ALFREDO CURIPOMA BELTRAN Y OTROS

CUANTÍA: $ 1.000,oo

Jessica

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

06838 En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy **LUNES ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE;** ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este cantón; comparecen los señores **MANUEL ALFREDO CURIPOMA BELTRÁN**, casado; **LENIN MARDOQUEO CURIPOMA COBOS**, casado; **CARLOS ALFREDO CURIPOMA COBOS,** casado; **SANTIAGO JAVIER CURIPOMA COBOS,** soltero;

PABLO BENJAMÍN CURIPOMA COBOS, soltero; **RAMON BOLIVAR MENDOZA GUEVARA,** casado; **RAMON TIMOTEO MENDOZA QUIÑÓNEZ**, casado; **MARCOS ANDRES MENDOZA QUIÑÓNEZ**, soltero; **MABEL GERMANIA MENDOZA QUIÑÓNEZ,** soltera; y, **JOSIAS ESTEBAN MENDOZA QUIÑÓNEZ,** soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, en la vía Búa de los Colorados, número diecinueve y H, teléfono 3760-079; legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Intervienen en celebración de este contrato, los señores: MANUEL ALFREDO CURIPOMA BELTRÁN, casado, con cédula de ciudadanía uno siete cero uno tres siete ocho dos cuatro guión cero; LENIN MARDOQUEO CURIPOMA COBOS, casado, con cédula de ciudadanía uno siete uno dos uno cero siete dos cuatro guión cero, CARLOS ALFREDO CURIPOMA COBOS, casado, con cédula de ciudadanía uno siete uno seis cero uno dos dos cuatro guión ocho; SANTIAGO JAVIER

CURIPOMA COBOS, soltero, con cédula de ciudadanía uno siete uno ocho siete seis nueve cuatro cinco guión seis; PABLO BENJAMÍN CURIPOMA COBOS, soltero, con cédula de ciudadanía uno siete uno ocho dos ocho dos seis uno guión siete; RAMON BOLIVAR MENDOZA GUEVARA, casado, con cédula de ciudadanía uno tres cero dos uno nueve seis nueve ocho guión tres; RAMON TIMOTEO MENDOZA QUIÑÓNEZ, casado, con cédula de ciudadanía cero nueve dos cuatro nueve nueve tres cinco tres guión ocho; MARCOS ANDRES MENDOZA QUIÑÓNEZ, soltero, con cédula de ciudadanía cero nueve dos seis dos seis ocho uno cinco guión dos; MABEL GERMANIA MENDOZA QUIÑÓNEZ, soltera, con cédula de ciudadanía uno siete dos dos tres nueve uno cuatro cuatro guión seis; y, JOSIAS ESTEBAN MENDOZA QUIÑÓNEZ, soltero, con cédula de ciudadanía uno siete dos cero nueve cinco uno siete tres guión ocho, los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de responsabilidad limitada "CONCLISAN CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CONCLISAN CIA, LTDA". CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO:** Denominación.- La

0000002

Compañía se denominará "CONCLISAN CIA. LTDA". **ARTÍCULO DOS:** Nacionalidad.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana; **ARTÍCULO TRES:** Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por decisión de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior; **ARTICULO CUATRO: Objeto social**: La Compañía tiene como objeto social: a) La prestación de servicios médicos, quirúrgicos y de reposo, a través de la instalación y explotación de establecimientos asistenciales y a la atención de pacientes ambulatorios u hospitalizados; b) Ejercerá la dirección técnica y administrativa de dichos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa e indirectamente con el área médica; c) Brindar atención, alojamiento, asistencia, curación y cuidados a enfermos ambulatorios u hospitalizados, poniendo a disposición de los profesionales médicos todos los elementos de auxilio necesarios que posibiliten el ejercicio profesional; d) Podrá dedicarse a la comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumentos médicos-quirúrgicos, ortopédicos y de cualquier otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; e) Podrá realizar estudios e investigaciones científicas, tecnológicas y software que se relacionen con la ciencia médica; f) Podrá otorgar becas, organizar congresos, reuniones, cursos, conferencias; elaborar y-o colaborar en la

publicación de revistas, libros, informes y demás obras que tiendan al desarrollo integral de la medicina; g) En todo caso la compañía se acoge a lo estatuido en el inciso primero del artículo cuarenta y siete de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestaciones de servicios públicos por parte de la iniciativa privada y al artículo treinta y cinco de su Reglamento; y, h) En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley o de cualquier naturaleza de bienes muebles e inmuebles, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CINCO**: La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO SEIS**: **Plazo**.- El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO SIETE**: El capital social de la Compañía es de **UN MIL DOLARES AMERICANOS**, divididos en **CIEN PARTICIPACIONES de DIEZ DOLARES** americanos cada una, que estarán representadas por **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** correspondientes de conformidad

0000003

con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO OCHO**: La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría del capital social, en la forma prevista en la Ley; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferentemente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO NUEVE**: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en espacie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o provenientes de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO DIEZ**: La Compañía entregará a cada Socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados

serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO ONCE:** Todas las participaciones son de igual calidad, los Socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DOCE**: Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de sesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO TRECE:** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE:** Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignen la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en forma que decida la Junta General de

0000004

Socios; y, d) Las demás que señalen los Estatutos. **ARTICULO QUINCE:** Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación del Socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; y, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto al acervo social de producirse la liquidación de la Compañía. **ARTICULO DIECISEIS:** La responsabilidad de los Socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISIETE:** El Gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y Gerente. **ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficientes para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE**: Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias de conformidad con la Ley de Compañías, y se reunirán en el domicilio propio de la Compañía

para su validez. Podrá la Compañía realizar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE**: Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO:** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios. Con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTIDOS**: El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO**

VEINTITRES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos Estatutos y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO**: Las resoluciones de la Junta General de Socios tomados con arreglo a la ley y a estos Estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO**: Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuará de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS**: Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTISIETE**: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en General resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos

0000006

Estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTINUEVE: DEL PRESIDENTE**: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no Socio. **ARTICULO TREINTA**: Son deberes y atribuciones del Presidente de la

Compañía: a) Supervisar la marcha General de la Compañía y el desempeño de los servicios de la misma e informar estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente, por falta u ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le haya encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás que señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO TREINTA Y UNO: DEL GERENTE:** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no Socio. **ARTICULO TREINTA Y DOS**: Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la cuestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cien salarios mínimos vitales, sin

DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de cien salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, l) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos Estatutos, los reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce, así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO**: No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES: UNO.-** El capital social con el que se constituye "CONCLISAN CIA LTDA.", es de

MIL DOLARES AMERICANOS, y ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma: ----------

NOMBRE DE LOS SOCIOS	Participaciones	Valor participaciones $	Capital suscrito	Capital Pagado	Participaciones por pagar	US $
DR. MENDOZA GUEVARA RAMÓN BOLÍVAR	30	$. 10	$. 300.oo	$. 300.oo	0	$.300.oo
DR. CURIPOMA BELTRÁN MANUEL ALFREDO	18	$. 10	$. 180.oo	$. 180.oo	0	$.180.oo
SR. CURIPOMA COBOS LENÍN MARDOQUEO	O8	$. 10	$.80.oo	$.80.oo	0	$.80.oo
SR. CURIPOMA COBOS CARLOS ALFREDO	08	$.10	$.80.oo	$.80.oo	0	$.80.oo
SR. CURIPOMA COBOS SANTIAGO JAVIER	08	$.10	$.80.oo	$.80.oo	0	$.80.oo
SR. CURIPOMA COBOS PABLO BENJAMÍN	08	$.10	$.80.oo	$.80.oo	0	$.80.oo
SR. MENDOZA QUIÑÓNEZ RAMÓN TIMOTEO	05	$.10	$.50.oo	$.50.oo	0	$.50.oo
SR. MENDOZA QUIÑÓNEZ MARCOS ANDRÉS	05	$.10	$.50.oo	$.50.oo	0	$.50.oo.
SRTA. MENDOZA QUIÑÓNEZ MABEL GERMANIA	05	$.10	$.50.oo	$.50.oo	0	$.50.oo
SR. MENDOZA QUIÑÓNEZ JOSIAS ESTEBAN	05	$.10	$.50.oo	$.50.oo	0	$.50.oo
TOTAL:	100	$.10	$.1000	$.1000	0	S.1000

El pago del cien por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pacífico, la misma que se agrega a esta escritura. **DOS**.- los socios fundadores de la compañía autorizan al Abogado Henry

Pozo Guerra, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se dignará agregar las disposiciones de estilo para plena validez de este contrato. Firmado (legible) Abogado Henry Pozo, Matricula No. 9347 del C.A.P.".- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Los comparecientes me presentan sus documentos de identidad. Formalizado el presente instrumento público, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

0000008

Manuel Alfredo Curipoma Beltrán
Céd. N. 170137824-0

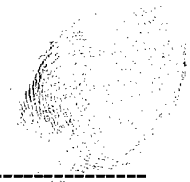

Huella Digital

Lenin Mardoqueo Curipoma Cobos
Céd. N. 171210724-0

Huella Digital

Carlos Alfredo Curipoma Cobos
Céd. N. 171601224-8

Huella Digital

(ESCRITU—

RA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONCLISAN CIA. LTDA., CELEBRADA ENTRE MANUEL ALFREDO CURIPOMA BELTRAN Y OTROS).-

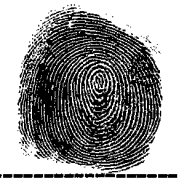

Santiago Javier Curipoma Cobos
Céd. N. 171876945-6

Huella Digital

Pablo Benjamín Curipoma Cobos
Céd. N. 171828261-7

Huella Digital

Ramón Bolívar Mendoza Guevara
Céd. N. 130219698-3

Huella Digital

Ramón Timoteo Mendoza Quiñónez
Céd. N. 092499353-8

Huella Digital

Marcos Andrés Mendoza Quiñónez
Céd. N. 092626815-2

Huella Digital

Mabel Germania Mendoza Quiñónez
Céd. N. 172239144-6

Huella Digital

(ESCRITU—

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0000009

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371559
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO GUERRA HENRY WILLIAM
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2011 11:50:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONCLISAN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

0000010

DEPOSITO A PLAZO No. 261519774
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONCLISAN CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
MENDOZA QUINONEZ RAMON TIMOTEO Id No. 0924993538	$ 50.00
CURIPOMA BELTRAN MANUEL ALFREDO Id No. 1701378240	$ 180.00
CURIPOMA COBOS LENIN MARDOQUEO Id No. 1712107240	$ 80.00
CURIPOMA COBOS CARLOS ALFREDO Id No. 1716012248	$ 80.00
CURIPOMA COBOS SANTIAGO JAVIER Id No. 1718769456	$ 80.00
CURIPOMA COBOS PABLO BENJAMIN Id No. 1718282617	$ 80.00
MENDOZA GUEVARA RAMON BOLIVAR Id No. 1302196983	$ 300.00
MENDOZA QUIÑONEZ MARCOS ANDRES Id No. 0926268152	$ 50.00
MENDOZA QUIÑONEZ MABEL GERMANIA Id No. 1722391446	$ 50.00
MENDOZA QUIÑONEZ JOSIAS ESTEBAN Id No. 1720951738	$ 50.00
TOTAL:	$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2011-07-15
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		1000.21
1000.00	0.21	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Santo domingo, 2011-06-15

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO S.A.
Firma Autorizada
andrade ferrin nelly mariuxi

396078

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.

- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.

- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.

- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

.....
FIRMA DEL CLIENTE
Nombre .....
C.I. # .....

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____
_____
Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____
_____
Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

099-0014 NÚMERO
0924993538 CÉDULA

MENDOZA QUIÑONEZ RAMON TIMOTEO

STO DGO TSACHILAS — SANTO DOMIN
PROVINCIA — CANTÓN
BOMBOLI — –
PARROQUIA — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 0924993538-8
MENDOZA QUIÑONEZ RAMON TIMOTEO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
18 SEPTIEMBRE 1986
001-B 0130 00260 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1986

ECUATORIANA****** V3333I2242
CASADO DEBORATH DENISSE HERRERA FRANC
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RAMON BOLIVAR MENDOZA GUEVARA
FLOR MARIA QUIÑONEZ VASCO
SANTO DOMINGO 14/10/2010
14/10/2022
REN 3320994

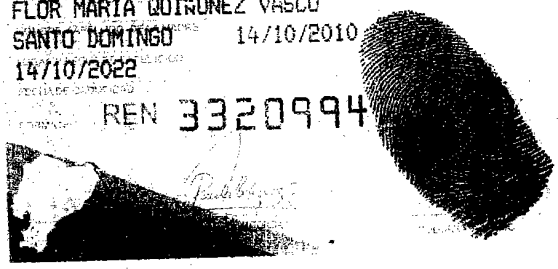

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

063-0014 NÚMERO
1302196983 CÉDULA

MENDOZA GUEVARA RAMON BOLIVAR

STO DGO TSACHILAS — PROVINCIA
SANTO DOMIN — CANTÓN
BOMBOLI — PARROQUIA
– — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Ramón Mendoza G.

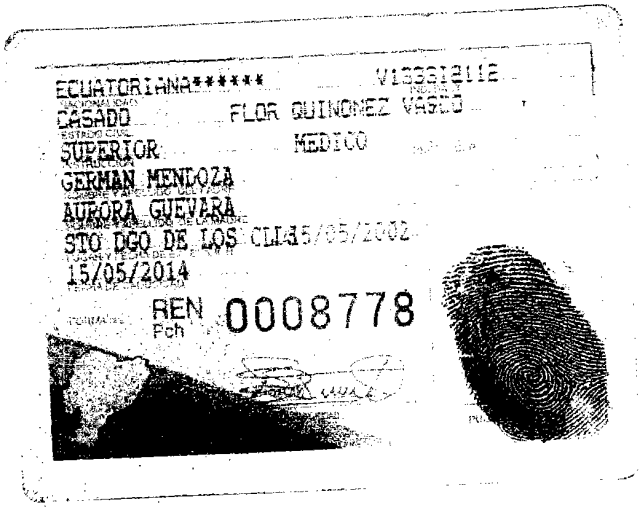

0000013

CIUDADANIA 170137824-0
CURIPOMA BELTRAN MANUEL ALFREDO
LOJA/LOJA/SANTIAGO
04 FEBRERO 1948
001- 0067 00132 M
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1948

ECUATORIANA****** V3333V2242
CASADO BARBARITA B COBOS
SUPERIOR MEDICO
CARLOS CURIPOMA
MARIANA BELTRAN
SANTO DOMINGO 05/02/2010
05/02/2022
REN 2293994

CIUDADANIA 171876945-6
CURIPOMA COBOS SANTIAGO JAVIER
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
04 ENERO 1983
001- 0142 00284 M
STO DGO TSACHILA/ SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO DE CO 1983

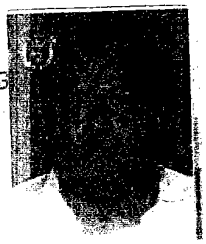

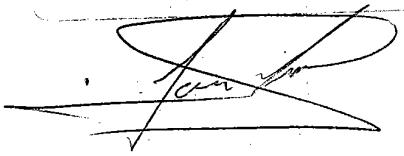

ECUATORIANA****** V4433V4402
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MANUEL ALFREDO CURIPOMA B
BARBARITA BEATRIZ COBOS ROMERO
SANTO DOMINGO 25/08/2010
25/08/2022
REN 3054415

que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores CARLOS ALFREDO CURIPOMA COBOS y, LAURA CAROLINA CASTELO ANGULO si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que sí, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. En fé de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída, fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil.- Se hace constar, además

Los contrayentes manifiestan no tener hijos.

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION El Carmen Manabí

f). Jefe de Registro Civil

Abg. Lenin Cedeño Alcívar
JEFE CANTONAL DE REGISTRO CIVIL
EL CARMEN - MANABI

f). Contrayente
CARLOS ALFREDO CURIPOMA COBOS

f). Contrayente
LAURA CAROLINA CASTELO ANGULO

Dr. Eugenio Vélez Matute NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

f). Testigo
DISNEY MARICELAANGULO MUÑOZ

f). Testigo

f). Testigo
MARILYN GABRIELA CASTELO ANGULO

X f). Testigo

f). Testigo X

f). Testigo

DOY FE: que esta copia concuerda con el documento que me fue presentado.

11 JUL 2011

Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario 3ro. del Cantón Santo Domingo

DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO TERCERO
NIHIL PRIUS FIDE

RA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONCLISAN CIA. LTDA., CELEBRADA ENTRE MANUEL ALFREDO CURIPOMA BELTRAN Y OTROS).-

Josías Esteban Mendoza Quiñónez
Céd. N. 172095173-8

Huella Digital

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Primera COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL 11 DE Julio DEL 2011

Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón Sto. Domingo

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003451, de fecha 04 de Agosto del 2011, APROBO la escritura de Constitución de la Compañía **CONCLISAN CIA. LTDA.**, además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a once de agosto del 2011. El Notario Tercero.-

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

0000022

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003451 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 04 de Agosto del 2011, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **CONCLISAN CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US $ 1000,00)**, dividido en cien (100) participaciones de diez dólares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Inscripción No. 119, Repertorio No. 1065.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 17 de Agosto del 2011.- ***LA REGISTRADORA.***

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo

Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000023

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003451**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **11 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **CONCLISAN CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3304 de 04 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONCLISAN CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de Agosto de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7371559
Nro. Trámite 1.2011.1995
SNT/

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003451, de fecha 04 de Agosto del 2011 que antecede, esto es, he marginado su contenido en la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía **CONCLISAN CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaria el 11 de Julio del 2011.- Santo Domingo, a once de agosto del dos mil once.

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

Con esta fecha queda inscrito el
Documento que antecede en el
Registro de Comercio
Tomo No 15 Inscripción No 119
Repertorio No 1065
Santo Domingo a 17-08-2011

Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000024

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 20484

Quito,

Señores
BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONCLISAN CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)